

Boletín Oficial de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministro
Ley relativa al paro obrero.

Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—Anuncios.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas durante el mes de Abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Para remediar en lo posible la crisis actual de paro, y hasta tanto que por las Cortes se dicte una ley definitiva que lo aminore, se procederá, en los términos que los artículos siguientes establecen, a incrementar los subsidios contra el paro, realizar obras públicas y estimular las iniciativas privadas que

tiendan directamente a absorber obreros parados.

Artículo 2.º El Gobierno incrementará los fondos de la Caja Nacional contra el paro en un millón de pesetas, para que ésta, sin demora alguna, reduzca al 1 por 100 las aportaciones de las entidades primarias, les conceda anticipos, eleve al 75 por 100 las bonificaciones del Estado, amplíe la duración anual de las mismas y acuda en auxilio de aquellas entidades que sufran más intensamente la crisis de trabajo, dentro de la orientación general que marca el Decreto de 25 de Mayo de 1931.

Artículo 3.º Bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo se constituye una Junta Nacional encargada de la ordenación y desarrollo de un plan de obras, de la que formarán parte los Subsecretarios de Obras públicas, Sanidad, Agricultura e Instrucción pública, los Directores generales de Trabajo y Propiedades, el Interventor general de la Administración del Estado, un representante designado por el Instituto Nacional de Previsión, otro por la Federación de Cajas de Ahorro, cuatro por el Consejo de Trabajo, dos de la clase patronal y dos de la clase obrera y un representante patrono y otro obrero del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º Los servicios admi-

nistrativos de la Junta serán de estadística y contabilidad, se constituirán con personal de los diferentes Ministerios, que serán especialmente adscritos a dicha oficina, considerándose esas plazas como de plantilla y sin que tengan derecho a otros emolumentos que los que por su destino les corresponden.

Deberá organizar y mantener al día el fichero del paro obrero por profesiones u oficios y partidos judiciales, estudiando sus causas, sus épocas de agudización, de intensidad y las características peculiares en cada caso, que permita prever el paro y tener preparada la obra indicada para su resolución.

Estudiará con el mismo carácter informativo las características que, de un modo general, deban reunir las obras destinadas principalmente a resolver o a aliviar crisis de trabajo (número y clases de jornales, época de trabajo, etc.), llevar cuenta de las cantidades invertidas y obras realizadas del plan, a cuyo efecto (mensualmente o cuando se considere necesario solicitarlo de ellas), las Ordenaciones de pagos remitirán relaciones de los pagos y reintegros hechos y los servicios de los Ministerios, relación de las obras que se comiencen y terminen en dicho período.

Prevenir a la Junta de las necesi-

dades en orden a emisión o negociación de Deuda.

Será Jefe de la oficina de los servicios administrativos el Jefe de la oficina de colocación del Ministerio de Trabajo, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, de la Junta.

Artículo 5.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Proponer al Gobierno la preferencia con que hayan de realizarse las obras para que atiendan las necesidades del paro obrero, suspensión de los trabajos, localidades a que ha de afectar, etc.

2.º Proponer asimismo al Gobierno la cuantía y el momento en que deban hacerse las emisiones y negociaciones de la Deuda, necesaria para el desarrollo de la finalidad de esta Ley.

Artículo 6.º La Junta podrá proponer y el Gobierno acordar la realización de las siguientes obras:

a) Las que tengan proyecto aprobado y crédito consignado en presupuestos ordinarios.

b) Cualquiera de las consignadas en el plan de obras públicas contra el paro, que la Ponencia interministerial nombrada por el Gobierno ha redactado y presentado a la Mesa de las Cortes.

c) Las que propongan los Ayuntamientos y Diputaciones, siempre que reúnan los requisitos que luego se dirán y en las localidades respectivas haya sobrevenido o pueda sobrevenir un paro extraordinario.

d) Cualesquiera cuya conveniencia sea extraordinaria para absorber el paro.

Las obras a que se refieren los apartados b), c) y d), sólo podrán realizarse de acuerdo con lo que previene el artículo 3.º de la Ley promulgada en 21 de Marzo de 1934.

Artículo 7.º La preferencia de las obras públicas en general, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las que señala el artículo 2.º de la Ley citada.

2.ª Que su paralización pueda acordarse sin grave detrimento de lo construido.

3.ª Que las cantidades consignadas en su presupuesto para mano de obra sean superiores al coste de los materiales.

Artículo 3.º La preferencia de las obras de construcción y ampliación

de edificios públicos, dependientes de los Ministerios, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los edificios para cuya construcción se cedan, a título completamente gratuito, solares adecuados, sea por los particulares o por las Corporaciones locales.

2.ª Los que deban construirse o ampliarse en localidades donde con caracteres más intensos se manifieste el paro involuntario en la industria de la construcción.

3.ª Los que hayan de construirse o ampliarse en las localidades en que la construcción de la obra respectiva resulte aconsejada por la conveniencia de liberar al Erario del pago de alquileres de locales, determinándose en este grupo la prioridad por orden de mayor a menor carga para el Tesoro en relación al importe de las obras a realizar.

Artículo 9.º Los expedientes administrativos para la realización de las obras a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes de la Ley promulgada en 21 de Marzo de 1934.

Artículo 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de consignar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Artículo 11. Todas las ofertas de trabajo que se produzcan con ocasión de obras que se inicien a virtud de lo preceptuado en esta Ley, habrán de cubrirse, necesaria e inexcusablemente, con obreros nacionales o con los que, sin ser españoles, estén equiparados a ellos, por reunir las condiciones para ellos requeridas en la legislación vigente.

Igualmente todos los materiales que hayan de emplearse en las obras que se inicien o adquisiciones que se hagan de conformidad con esta Ley, habrán de ser de producción nacional, sin más excepciones que las determinadas en la legislación en vigor sobre protección a la industria nacional.

Los adjudicatarios de las subastas o concursos que se celebren serán responsables del cumplimiento de dicha legislación.

Artículo 12. La ejecución de las obras y trabajos corresponderá íntegramente a los Ministerios respecti-

vos, por medio de sus Centros u organismos permanentes.

Artículo 13. Para obtener los recursos necesarios con destino al pago de las obras que se ejecuten en el ejercicio de 1934, a que se refiere esta Ley, se autoriza al Gobierno para que pueda emitir y negociar en una o varias veces, en el citado ejercicio, para obtener la cantidad de 50 millones en Deuda pública amortizable en setenta y cinco años, con interés máximo del 5 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero por trimestres vencidos, cuyas fechas de vencimiento fijará el Gobierno al disponer la emisión. La amortización de esta deuda tendrá lugar por sorteos y empezará a los cinco años de su emisión, reintegrándose a la par los títulos amortizados, por el sistema de anualidades iguales, comprensiva de los intereses y amortización, reservándose el Estado el derecho de anticipar su amortización, siempre mediante el pago de su valor nominal y por sorteo si la amortización fuere parcial.

Los títulos de la Deuda creados por esta Ley gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las demás deudas del Estado, y dada su condición de amortizables, se computarán por todo su valor en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Se autoriza al Gobierno para negociar los títulos cuya emisión ordena esta Ley, pudiendo ceder directamente sin suscripción pública, si así lo estima conveniente a los intereses del Tesoro, los títulos emitidos al Instituto Nacional de Previsión, a las Confederaciones de Cajas de Ahorros, a la Caja Postal de Ahorro y a las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras que necesiten adquirir Deuda del Estado para sus reservas.

El Gobierno, para la obtención de la suma de los 50 millones señalada para el actual ejercicio, podrá optar entre emitir la Deuda del Estado en la forma y cuantía a que se refieren los párrafos precedentes o Deuda del Tesoro de igual naturaleza y condiciones de la prevista en el presupuesto ordinario aprobado para el segundo semestre del actual ejercicio.

Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtengan.

En los presupuestos del Estado se consignarán anualmente las cantidades necesarias para el pago de los intereses, negociación, amortización y demás gastos de esta Deuda.

Artículo 14. Se da fuerza de Ley al Decreto de 14 de Marzo de 1933 creando el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes Instituciones o entidades análogas reguladas por Leyes especiales anteriores.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos de creación del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, este Organismo, o el Patronato de Política social inmobiliaria, queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la siguiente liquidación de Casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta Ley.

El remanente de Deuda pública emitido con destino a la construcción de Casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por Decretos de 18 de Abril y 29 de Julio de 1925, elevados a Ley en 9 de Diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción consignada en el artículo 35 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y a cubrir la diferencia en préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de Casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto pueda realizar los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus Estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de Casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien bien por Sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Artículo 15. Las Sociedades inmobiliarias que en sus Estatutos contengan, como único objeto o fin social, la construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueñas, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de Derechos reales y Timbre correspondientes a la Constitución, modificación, transformación y disolución de tales Sociedades.

Artículo 16. La Cámara encomienda al Gobierno la presentación en el plazo de tres meses, de un proyecto de seguro contra el paro forzoso ordinario y demás medidas que se consideren convenientes para remediar el paro extraordinario.

Artículo 17. De la ejecución de esta Ley el Gobierno dará cuenta razonada a las Cortes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Ricardo Samper Ibáñez*.

(Gaceta del día 8 de Julio de 1934)

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Anuncio de subasta

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó señalar el día 31 del actual, y hora de las once y media de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Regueras de Abajo, por Regueras de Arriba, al de León a La Bañeza (segunda subasta), bajo

el tipo de cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas y veintiocho céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a mil setecientas ochenta y cuatro pesetas y cuarenta y nueve céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio, la fianza definitiva si la adjudicación se hiciera por la cantidad que sirve de tipo o con baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior hábil a la celebración del acto, en la forma que especifica el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los

licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, para cuyo bastanteo se podrá acudir a cualquiera de los Letrados de esta ciudad, en ejercicio.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 6 de Julio de 1934.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

N.º 595.—65,65 pts.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Anónima «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla», de la cantidad de ochenta y dos veinte céntimos a que fué condenado D. Vicente Fernández, vecino de Algadefe, más las costas, del juicio seguido a instancia del Procurador D. Nicanor López en nombre de dicha Sociedad, sobre pago de cantidad, se sacan a tercera subasta por término de veinte días sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una casa en el pueblo de Algadefe en la calle de la Chopera, que linda derecha entrando con su partija de Luciano Fernández; Mediodía, dicha calle; Poniente y Norte, calle pública, compuesta de planta alta y baja, y mide ochenta metros cuadrados aproximadamente, tasada en mil seiscientos seis pesetas (1.606,00).

CONDICIONES DE LA SUBASTA

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día tres de Agosto próximo a las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente

sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, sin sujeción a tipo.

La finca descrita no está inscrita, no teniendo títulos de propiedad ni cargas, por lo que el rematante deberá conformarse con la certificación del acta de remate.

León, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, E. Alfonso.

N.º 584.—22,15 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se convoca a todos los regantes de la presa titulada de «Los Rotos», que toma sus aguas del río Bernesga, al pago del «Puente de la Corredera», para regar terrenos de la margen derecha de dicho río, a una reunión que se celebrará en el Ayuntamiento de León el día diez y nueve de Agosto, a las diez de la mañana, con objeto de discutir y aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, redactados por la Comisión nombrada al efecto, según previene la vigente Ley de Aguas.

León, 11 de Julio de 1934.—El Presidente de la Comisión, Agapito Fernández.

N.º 589.—10,15 pts.

TARIFAS APLICABLES AL PUEBLO DE MANSILLA DE LAS MULAS

Don Ramiro Marassa :- Distribuidor

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, al mes.....	1,50 pesetas.
» » » » 15 » » »	2,00 »
» » » » 25 » » »	3,00 »
» » » » 40 » » »	4,00 »

Para lámpara de mayor consumo, el precio de las de 40 vatios aumentado en 0,04 pesetas para cada vatio que exceda de los 40.

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

1 kilovatio-hora..... 0,80 pesetas.

Tarifa número 3.—Alquiler de contador

Contadores de 1 a 10 amperes, al mes..... 1,00 peseta.

Condiciones de aplicación de esta tarifa:

1.ª Los impuestos que graven el consumo de fluido eléctrico serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

Don Mariano Zúñiga Galindo, Ingeniero Jefe accidental de industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, se inserta en el Boletín de publicidad reglamentaria, extendiendo la presente en León, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 585.—22,15 pts.

Gobierno civil de la provincia de León

RELACIÓN de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero de 1934 (Gaceta del 16 del mismo mes).

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
771	Longinos Martín Fernández.....	26	Hospital de Orbigo	7. ^a Caza.	2
772	José Sanz Frutos.	25	Páramo del Sil.....	7. ^a id.	»
773	José del Amo Campo.....	43	Ardón	7. ^a id.	»
774	Generoso Rey de la Fuente.....	52	Idem	7. ^a id.	»
775	Manuel Fernández Nieto.....	45	Puente del Rey.....	7. ^a id.	»
776	Justo Rodríguez González	27	Fuentes de Carbajal.....	7. ^a id.	»
777	Bonifacio Presa Barrientos.....	45	Idem	7. ^a id.	»
778	Justo Ríos González	29	Gordaliza del Pino.....	7. ^a id.	»
779	Cayo Herrero Domínguez.....	33	Castilfalé	7. ^a id.	»
780	Alfonso Merino Ramos.....	24	Veguellina	7. ^a id.	»
781	José María Arias Arias.....	20	Almagarinos.....	7. ^a id.	»
782	Casiano Robles Quirós.....	27	San Cipriano.....	7. ^a id.	»
783	Bernardo Alfageme Martínez.....	52	Campazas.....	7. ^a id.	»
784	Gorgonio Navarro Martínez	50	Idem	7. ^a id.	»
785	Valentín Martínez García.....	47	Idem	7. ^a id.	»
786	Ciriaco Rojo Díez.....	40	Castellanos.....	7. ^a id.	»
787	Juan Rojo Alonso	44	Idem	7. ^a id.	»
788	Andrés Herrero Antón.....	60	Idem	7. ^a id.	»
789	Fructuoso Antón Rojo.....	51	Idem.....	7. ^a id.	»
790	Eliás Prieto García.....	26	Idem.....	7. ^a id.	»
791	Aurelio Rodríguez García.....	34	Gordaliza del Pino.....	7. ^a id.	»
792	José Campo Aller.....	45	Valdealiso.....	7. ^a id.	»
793	Felipe Ordóñez Fernández.....	23	Redipollos.....	7. ^a id.	»
794	Laureano Martínez González.....	30	Idem.....	7. ^a id.	»
795	Pedro Carpintero Nava.....	47	Fresno de la Vega.....	7. ^a id.	3
796	Valentín Pastrana Caballero.....	41	Villamarco.....	7. ^a id.	»
797	Alejandro García Reyero.....	36	Idem.....	7. ^a id.	»
798	Marcelo Conde Díez.....	33	Velilla de Valderaduey.....	7. ^a id.	»
799	Lázaro García Conde.....	54	Idem.....	7. ^a id.	»
800	Feliciano Monje Llorente.....	39	Idem.....	7. ^a id.	»
801	Antonio San Juan Hidalgo.....	39	León (Valencia de Don Juan, n.º 13).....	7. ^a id.	»
802	Aurelio Juárez Cabero.....	34	San Cristóbal.....	7. ^a id.	»
803	Antonio Fernández González.....	34	Noceda del Bierzo.....	7. ^a id.	»
804	Mauro Delgado Prieto	19	Trianos.....	7. ^a id.	»
805	Dativo Muñoz Gil.....	33	Santas Martas.....	7. ^a id.	»
806	Gaudencio Gallego Sánchez.....	33	Carbajal	7. ^a id.	»
807	Eduardo Fernández Santos.....	42	Brañuelas.....	7. ^a id.	»
808	Ramiro González Arenas.....	41	Utrero.....	7. ^a id.	»
809	Juan González González.....	41	Cebanico.....	7. ^a id.	»
810	Jerónimo González García.....	41	Santa Olaja.....	7. ^a id.	»
811	Felipe Díez Fernández.....	24	Idem.....	7. ^a id.	»
812	José Martínez Lobato.....	47	Robledo de la Valduerna.....	7. ^a id.	»
813	Celestino González Bayón.....	61	Pola de Gordón.....	7. ^a id.	»
814	Eulogio Nava Nava.....	46	Nava de los Oteros.....	7. ^a id.	»
815	Urbano Melón Rodríguez.....	51	Villafruela.....	7. ^a id.	»
816	Crescencio Mencía Bartolomé.....	41	Las Grañeras.....	7. ^a id.	»
817	Aquilino Bartolomé Lozano	34	Idem.....	7. ^a id.	»
818	Gerardo Arteaga Rodríguez.....	49	Valderas.....	7. ^a id.	4
819	Marciano Herrero Rueda.....	18	Calzadilla.....	7. ^a id.	»
820	Victoriano García Llamazares.....	33	Camposolillo.....	7. ^a id.	»
821	Germán Aláez Nicolás.....	32	Valduviego.....	7. ^a id.	»
822	Tiburcio Herrero Pérez.....	24	Escobar de Campos.....	7. ^a id.	»
823	Hilario de la Varga Laso.....	27	Valdescapa.....	7. ^a id.	»
824	Gaspar Sahelices Fernández	57	Villamizar.....	7. ^a id.	»
825	Manuel González González.....	45	Valcuende.....	7. ^a id.	»
826	Faustino Gago Martínez.....	35	Arenillas.....	7. ^a id.	»
827	Agustín Borlan Iglesias.....	27	Galleguillos.....	7. ^a id.	»
828	Abundio Garrido Rodríguez.....	32	Almanza.....	7. ^a id.	»
829	Ramón Núñez Sahagún.....	57	Sahagún.....	7. ^a id.	»
830	Agustín Cuñado Calderón.....	24	Cifuentes.....	7. ^a id.	»
831	Teodosio Fernández Rodríguez.....	39	Valdemora.....	7. ^a id.	»
832	Gabriel Alonso Alegre.....	33	Idem.....	7. ^a id.	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
833	Ceferino Ruano Garrido	24	Matanza	7. ^a Caza.	4
834	Cándido Castillo Casado	60	Idem	7. ^a id.	»
835	Fidel Robles Viejo	16	Vegas del Condado	7. ^a id.	5
836	Cipriano Fernández	30	Calaveras de Arriba	7. ^a id.	»
837	Grego Cuna Santiago	28	Idem	7. ^a id.	»
838	Andrés Curieses Gutiérrez	23	Velilla de los Oteros	7. ^a id.	»
839	Froilán Atilano	39	El Burgo	7. ^a id.	»
840	Gerardo Baños Merino	33	Idem	7. ^a id.	»
841	Raimundo Pascual Pérez	67	San Pedro de Valderaduey	7. ^a id.	»
842	Martín Gutiérrez Carbajal	63	Idem	7. ^a id.	»
843	Tomás González Rúbial	40	Robledo de las Traviesas	7. ^a id.	»
844	Alberto Magdalena López	24	Villafranca	7. ^a id.	»
845	Facundo Rojo Félix	62	El Burgo	7. ^a id.	7
846	Froilán González Sierra	49	Tolibia de Arriba	7. ^a id.	»
847	Rafael Amez Martínez	35	Fuentes de Carbajal	7. ^a id.	»
848	Luis Pérez Temprano	51	Idem	7. ^a id.	»
849	Plácido Barrientos Barrientos	42	Idem	7. ^a id.	»
850	Juan Rodríguez González	30	San Vicente del Condado	7. ^a id.	»
851	Virgilio Soto Lorenzana	26	Villadesoto	7. ^a id.	»
852	Tomás Soto Lorenzana	29	Idem	7. ^a id.	»
853	Adrián Bajo Bajo	37	Gordaliza del Pino	7. ^a id.	»
854	Celestino Fernández Robles	30	Alcedo	7. ^a id.	»
855	Lorenzo Miguélez Abanzas	53	El Burgo	7. ^a id.	»
856	Juan Martínez Godos	24	Arenillas	7. ^a id.	»
857	Feliciano Alonso Alvarez	52	Matarrosa del Sil	7. ^a id.	»
858	Pedro Pacho Pinto	37	Villamizar	7. ^a id.	»
859	Serapio del Ser González	36	Villadiego	7. ^a id.	8
860	Melitón Llorente Bueno	43	Idem	7. ^a id.	»
861	Mariano Caminero Llorente	52	Idem	7. ^a id.	»
862	Florentio Luengo Martínez	57	Idem	7. ^a id.	»
863	Raimundo García Fernández	44	Idem	7. ^a id.	»
864	Wenceslao Fernández Carbajal	62	Idem	7. ^a id.	»
865	Valentín González Balbuena	64	Santa Colomba de Curueño	7. ^a id.	»
866	Juan Simón Rodríguez	26	Villacorta	7. ^a id.	»
867	Aureliano Yugueros	34	Valdealiso	7. ^a id.	»
868	Luis Yugueros Pastrana	27	Idem	7. ^a id.	»
869	Eloy Yugueros Aláiz	25	Idem	7. ^a id.	»
870	Gregorio Yugueros Soto	60	Idem	7. ^a id.	»
871	Antonio Lario Rodríguez	50	Idem	7. ^a id.	»
872	Francisco López Prieto	50	Velilla de Valderaduey	7. ^a id.	»
873	Antonio Fernández Turienzo	27	Villayandre	7. ^a id.	»
874	Honorato Franco Sierra	30	León (Mariano Andrés, 40)	7. ^a id.	»
875	Zacarías Turienzo Cuna	48	Calaveras de Abajo	7. ^a id.	»
876	Eliás Alvarez de Lama	48	Rioscuro	7. ^a id.	»
877	Marcelino Prieto Marañá	38	Villamoratiel	7. ^a id.	»
878	Nazarío Valparís Robles	27	Ambasaguas	7. ^a id.	»
879	Macario Valparís Llamazares	58	Idem	6. ^a id.	»
880	Silvio Díez Crespo	40	Villaverde de Arcayos	7. ^a id.	»
881	Aniceto García Vega	52	Vallavelasco	7. ^a id.	»
882	Domingo Turienzo Díez	23	Cebanico	7. ^a id.	»
883	Antonio Iglesias Rodríguez	63	Mondreganes	7. ^a id.	»
884	Félix Suárez Gutiérrez	28	Villaverde de la Cuerna	7. ^a id.	»
885	Hermenegildo Benito Fernández	50	Idem	7. ^a id.	»
886	Gumersión Alonso Alonso	29	Idem	7. ^a id.	»
887	Salvador Pastrana Tomé	66	Bercianos	7. ^a id.	»
888	Juvenal Palacio Rodríguez	33	Santibáñez de Rueda	7. ^a id.	»
889	José Toral Prieto	41	Villamañán	7. ^a id.	»
890	Amaranto Torbado Espeso	26	San Pedro de las Dueñas	7. ^a id.	»
891	Francisco Barreales Baños	50	Castrillo	7. ^a id.	»
892	Ángel González Caballero	59	El Burgo	7. ^a id.	9
893	Indalecio García Rodríguez	54	San Pedro de Valderaduey	7. ^a id.	»
894	Jesús Gutiérrez Olivera	46	Idem	7. ^a id.	»
895	Eutiquio Alonso Gil	33	Idem	7. ^a id.	»
896	Vicente Alonso Fernández	33	Idem	7. ^a id.	»
897	Gregorio Díez Rodríguez	19	Celada	7. ^a id.	»
898	Eleuterio Díez y Díez	45	Idem	7. ^a id.	»
899	Federico Rodríguez Gil	49	Idem	7. ^a id.	»
900	Balbino Rodríguez Gil	35	Joara	7. ^a id.	»
901	Guillermo González González	24	Huergas de Gordón	7. ^a id.	»
902	Miguel López Sotelo	43	Ponferrada	7. ^a id.	»
903	Tomás Castellanos Mayo	31	Galleguillos	7. ^a id.	»
904	Patricio Cuento Santamarta	42	El Burgo	7. ^a id.	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
905	Jesús Calvo del Canto	53	Villeza	7.ª id.	6
906	Fernando Núñez Da Corta	37	Toral de los Vados	7.ª id.	»
907	Heliodoro Santamarta Miguélez	20	El Burgo	7.ª id.	10
908	Emiliano González	31	Gordaliza del Pino	7.ª id.	»
909	Bernabé Lorenzana Lorenzana	28	Banuncias	7.ª id.	»
910	José Montaña Rey	45	Idem	7.ª id.	»
911	Lucas Cabero García	27	San Cristóbal de la Polantera	7.ª id.	»
912	Victorino Fraile Fuentes	45	Idem	7.ª id.	»
913	Federico Morán Encina	43	Villacalabuey	7.ª id.	»
914	Angel Alonso Aláiz	37	Villacidayo	6.ª id.	»
915	Esteban Encina Rojo	58	Villamol	7.ª id.	»
916	Vicente Dacio Fernández	27	Sahagún	7.ª id.	»
917	Facundo Cartujo Mandur	61	Campazas	7.ª id.	»
918	Florencio Fidalgo Martínez	55	Chozas de Abajo	7.ª id.	11
919	Constantino Leronés Prieto	37	Santa Olaja de la Acción	7.ª id.	»
920	Isidoro Bandera Flecha	66	Pardavé	7.ª id.	»
921	Francisco Gutiérrez Robles	47	Idem	7.ª id.	»
922	Blas Diez González	36	Idem	7.ª id.	»
923	Juan Llamas Llamazares	60	Pola de Gordón	7.ª id.	»
924	Ricardo García Rodríguez	47	Solle	7.ª id.	12
925	Manuel Jesús Neira Peral	34	Lillo	7.ª id.	»
926	César de Lucas Bermejo	24	Villaselán	7.ª id.	»
927	Victor Losada Magadán	30	Villarino del Sil	7.ª id.	»
928	Hilario Morán Blanco	65	Palacios de Fontecha	7.ª id.	»
929	Isidoro Fidalgo Lorenzana	51	Ardoncino	7.ª id.	14
930	Nicolás Pérez Bajo	52	Gordaliza del Pino	7.ª id.	»
931	Eusebio Aller Alonso	38	Valdesogo de Abajo	7.ª id.	»
932	Pedro Rodríguez González	58	Villadesoto	7.ª id.	»
933	León Sánchez Galán	41	Villamarco	7.ª id.	»
934	Teodoro Carcedo Lanza	33	Secos de Porma	7.ª id.	»
935	Celedonio Alvarez Cembranos	34	Benazolve	7.ª id.	»
936	Magín Alvarez Blanco	35	Idem	7.ª id.	»
937	Arturo Fernández Fernández	30	León (Puente Castro)	7.ª id.	»
938	Manuel García Diez	51	San Cibrián	7.ª id.	»
939	José García Diez	43	Vegamián	7.ª id.	»
940	Matías Liébana Canal	45	Rucayo	7.ª id.	»
941	León Fernández Rodríguez	49	Puente Almuhey	7.ª id.	»
942	Adriano Lozano	57	Las Grañeras	7.ª id.	»
943	Faustino Reguera Castaño	38	Villamarco	7.ª id.	»
944	Pedro García Espino	41	Castilfalé	7.ª id.	»
945	Elicio Bécares Carbajo	27	Valderas	7.ª id.	»
946	Pedro Gallego Cuenya	39	La Aldea del Puente	7.ª id.	15
947	Antonino Estébanez Farto	38	Valderas	7.ª id.	»
948	Félix Cuesta Prieto	44	Calaveras de Arriba	7.ª id.	»
949	Casimiro Polvorinos López	50	Idem	7.ª id.	»
950	Arcadio Rodríguez Rodríguez	34	Villablino	7.ª id.	»
951	Isaac Recio González	43	Verdiago	7.ª id.	»
952	Felipe Aimuzara Viñuela	31	Vegacervera	7.ª id.	»
953	Maximino Almuzara Viñuela	25	Idem	7.ª id.	»
954	Teófilo Mencía Pastrana	19	Las Grañeras	7.ª id.	16
955	Julián Sandoval Lozano	23	Idem	7.ª id.	»
956	Cástor Herrero García	37	Idem	7.ª id.	»
957	Antonio Valbuena Fernández	46	Valdoré	7.ª id.	»
958	Angel Fernández Recio	47	Idem	7.ª id.	»
959	Valeriano Carpintero González	32	La Espina	7.ª id.	»
960	Bernardo Seoane Pardo	25	Bercianos del Camino	7.ª id.	»
961	Esteban Medina Miguélez	27	Villaverde de Arcayos	7.ª id.	»
962	Pedro Herrero Gómez	33	Cea	7.ª id.	»
963	Juan Asensi Fernández	40	Sahagún	6.ª id.	»
964	Remigio Garrigó	50	Idem	7.ª id.	»
965	Antonio Sánchez Sánchez	36	Idem	7.ª id.	»
966	Francisco Merino Martínez	38	León (Pablo Iglesias, 21)	7.ª id.	»
967	Crescencio Bajo Pérez	40	Villeza	7.ª id.	17
968	Epifanio Bajo Pérez	48	Idem	7.ª id.	»
969	Miguel Bajo Flórez	45	Idem	7.ª id.	»
970	Sebastián Castellanos Puertas	59	Idem	7.ª id.	»
971	Victorio Flórez Gordaliza	44	Idem	7.ª id.	»
972	Emilio Bajo Agundez	45	Idem	7.ª id.	»
973	Juan Prieto Gordo	48	Villamol	7.ª id.	»
974	Raimundo Herrero Herrero	48	Codornillos	7.ª id.	»
975	Mariano García Diez	41	Villavelasco	7.ª id.	»
976	Juan García Díez	46	Idem	7.ª id.	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	DIA
977	Antonio García Díez.....	39	Villavelasco.....	7. ^a Caza.	17
978	Tomás Delgado Díez.....	34	Idem.....	7. ^a id.	»
979	Juan Martínez San Juan.....	52	Idem.....	7. ^a id.	»
980	Teodoro Prieto González.....	50	Matallana.....	7. ^a id.	»
981	Rogelio Abastas Robles.....	28	Pola de Gordón.....	7. ^a id.	»
982	José Riego Bálgora.....	34	Ponferrada.....	7. ^a id.	»
983	Francisco López Cuesta.....	36	Velilla de la Valduerna.....	7. ^a id.	18
984	González López Alvarez.....	54	Castrillo de la Valduerna.....	7. ^a id.	»
985	Antonio Rodríguez Suárez.....	45	Utrero.....	7. ^a id.	»
986	Blas Fidalgo.....	50	Villacedré.....	7. ^a id.	»
987	Paulino Revuelta Gutiérrez.....	25	Saelices del Río.....	7. ^a id.	»
988	Deogracias Martínez Núñez.....	48	Azares.....	7. ^a id.	»
989	José Calderón Miguélez.....	47	Sahagún.....	7. ^a id.	»
990	Benjamín Alonso Alonso.....	25	Villaverde de la Cuerna.....	7. ^a id.	19
991	Tomás García Ares.....	58	Valdespino de Somoza.....	7. ^a id.	»
992	Crescencio Díez Villafañe.....	40	Villaverde de Arcayo.....	7. ^a id.	»
993	Teodomiro García Rodríguez.....	28	Vegacervera.....	7. ^a id.	»
994	Paulino Ampudia de la Fuente.....	59	Villamizar.....	7. ^a id.	»
995	Florencio Fernández Gutiérrez.....	19	Joara.....	7. ^a id.	»
996	Félix Albalá Fernández.....	52	Idem.....	7. ^a id.	»
997	Gregorio García Reyero.....	42	Valdemora.....	7. ^a id.	21
998	Froilán Martínez García.....	43	Nogales.....	7. ^a id.	»
999	Luis García Gaitero.....	52	Castilfalé.....	7. ^a id.	»
1.000	Gaspar García González.....	30	San Miguel.....	7. ^a id.	»
1.001	Faustino Bardón Sabugo.....	70	Santa Marina del Rey.....	7. ^a id.	»
1.002	Gonzalo Iglesias González.....	53	Villamorisca.....	7. ^a id.	»
1.003	Cesáreo Jaular Gorgojo.....	29	Carbajal de Fuentes.....	7. ^a id.	»
1.004	Secundino Fernández Váñez.....	24	Fabero.....	7. ^a id.	»
1.005	Eugenio Bertól Muerza.....	26	Ambasaguas.....	7. ^a id.	»
1.006	Segismundo de Godos Solturas.....	50	Gordaliza del Pino.....	6. ^a id.	»
1.007	Victorina Gil Herrero.....	64	Codornillos.....	7. ^a id.	22
1.008	Juan Alvarez Toledo.....	25	Grajal.....	7. ^a id.	»
1.009	Wenceslao Calvo Torbado.....	38	San Pedro de las Dueñas.....	7. ^a id.	»
1.010	Adolfo del Pozo Cañas.....	23	Campo de Villavidel.....	7. ^a id.	»
1.011	Teodoro Durantez Durantez.....	29	Riosequillo.....	7. ^a id.	»
1.012	Ignacio García Valbuena.....	60	Valdealcón.....	7. ^a id.	»
1.013	Eloy Vega Llamazares.....	54	Idem.....	7. ^a id.	»
1.014	Dacio Flórez Fernández.....	44	Valduviego.....	7. ^a id.	»
1.015	Aureliano García Merayo.....	55	San Pedro de Trones.....	7. ^a id.	»
1.016	Fernando Revilla Copete.....	18	Villeza.....	7. ^a id.	»
1.017	Alonso Lazo Gómez.....	31	San Pedro de las Dueñas.....	7. ^a id.	»
1.018	Manuel Maraña García.....	55	Puebla de Lillo.....	7. ^a id.	»
1.019	Rufino Díez Fernández.....	47	León (Escorial, n.º 5).....	7. ^a id.	»
1.020	Miguel Comba Díez.....	20	León (Idem).....	7. ^a id.	»
1.021	Juan Gutiérrez Rodríguez.....	50	Saelices del Río.....	7. ^a id.	23
1.022	Tomás Macías Rodríguez.....	43	Priaranza.....	7. ^a id.	»
1.023	Francisco Gómez Reguera.....	44	Idem.....	7. ^a id.	»
1.024	Blas López Prada.....	50	León.....	7. ^a id.	»
1.025	Valentín Centeno Velado.....	54	Valderas.....	7. ^a id.	»
1.026	Prudenciano Riol Morilla.....	42	Matanza.....	7. ^a id.	»
1.027	Agapito Cuesta Ares.....	37	Castrillo de la Valduerna.....	7. ^a id.	»
1.028	Pedro González Tejerina.....	34	Almanza.....	7. ^a id.	»
1.029	Maximino Fernández Polvorinos.....	40	Idem.....	7. ^a id.	»
1.030	Juan Pérez García.....	36	Valderas.....	7. ^a id.	»
1.031	Angel Pérez Santos.....	39	Villalmán.....	7. ^a id.	»
1.032	Abdón Fernández Santos.....	33	Celada.....	7. ^a id.	»
1.033	Domingo Canseco Canseco.....	49	Pedredo.....	7. ^a id.	24
1.034	Rufino del Palacio Martínez.....	27	Manjarín.....	7. ^a id.	»
1.035	Félix Santos Espeso.....	29	Grajal de Campos.....	7. ^a id.	»
1.036	Timoteo Reguera Reguera.....	27	Villamarco.....	7. ^a id.	»
1.037	Justo González Fernández.....	45	Galleguillos.....	7. ^a id.	»
1.038	José María Alonso Cil.....	40	León (Fajeros, n.º 3).....	7. ^a id.	»
1.039	Bautista Cabero de la Torre.....	36	Gordoncillo.....	7. ^a id.	»
1.040	Avelino Argüelles Castro.....	59	León (Serradores, n.º 3).....	7. ^a id.	»
1.041	Gabriel González del Río.....	23	Sotillo de Cea.....	7. ^a id.	25
1.042	Felipe Santos Carnicero.....	23	Santa Colomba de la Vega.....	6. ^a id.	»
1.043	Juan Pérez Durantez.....	41	Villalebrín.....	6. ^a id.	»
1.044	Felipe González González.....	23	Villacedré.....	7. ^a id.	»
1.045	Pablo de Prado Valbuena.....	32	Canalejas.....	7. ^a id.	»
1.046	Eutiquio Martínez Martínez.....	60	Galleguillos.....	7. ^a id.	»

(Concluirá.)